

ACTA ADMINISTRATIVA DE CONTESTACION AL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN DE PROCESO QEC-CCC-CP-2022-0014 RELATIVO A LA ADQUISICIÓN DE BICICLETAS PARA SER DISTRIBUIDAS POR LA INSTITUCIÓN ENTRE LOS NIÑOS DE LAS COMUNIDADES Y SECTORES VULNERABLES EN COORDINACIÓN CON LOS MUNÍCIPES Y CLUBES QUE PARTICIPAN EN LAS JORNADAS DE INCLUSIÓN SOCIAL "PRIMERO TÚ", DIRIGIDO EXCLUSIVAMENTE A EMPRESAS MIPYMES, A TRAVÉS DEL PLAN QUISQUEYA SOMOS TODOS (QST).

En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, siendo las diez horas de la mañana (10:00 A.M.) del día primero (1ro.) de diciembre del año dos mil veintidós (2022), se reunieron, previa convocatoria, los siguientes miembros del Comité de Compras y Contrataciones de la Dirección General de Proyectos Estratégicos y Especiales de la Presidencia (PROPEEP): Fausto Ramón Ruiz Valdez, representante de la máxima autoridad en el Comité de Compras y Contrataciones, Presidente; Juan Francisco Álvarez Carbuccia, Director Administrativo Financiero, Miembro; Rosaurly Hernández Sánchez, Directora de Planificación y Desarrollo, Miembro; Edwin Michael Duvernai, auxiliar de Acceso a la Información, en representación de la señora Hissy Carolina Vásquez, Responsable de la Oficina de Acceso a la Información (OAI), Miembro; Guido Gil Buonpensiere, Asesor Legal del Comité, Miembro.

En ocasión recurso de reconsideración de fecha del veinticinco (25) de noviembre del dos mil veintidós (2022), promovido por SUPLIDORA DEL CARIBE SUPLIDELCA, S.R.L., contra el Acta de fecha quince (15) del mes de noviembre del año dos mil veintidós (2022) que cancela el Proceso de Comparación de Precios QEC-CCC-CP-2022-0014, el Comité de Compras y Contrataciones de la Dirección de Proyectos Estratégicos y Especiales de la Presidencia (PROPEEP), ha tomado en cuenta las siguientes consideraciones:

1.- Que en fecha diecinueve (19) de octubre del dos mil veintidós (2022), la Dirección General de Proyectos Estratégicos y Especiales de la Presidencia (PROPEEP), convocó a través del portal transaccional de la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP) a los interesados para presentar propuestas, para el proceso para "LA ADQUISICIÓN DE BICICLETAS PARA SER DISTRIBUIDAS POR LA INSTITUCIÓN ENTRE LOS NIÑOS DE LAS COMUNIDADES Y SECTORES VULNERABLES EN COORDINACIÓN CON LOS MUNÍCIPES Y CLUBES QUE PARTICIPAN EN LAS JORNADAS DE INCLUSIÓN SOCIAL "PRIMERO TÚ", DIRIGIDO EXCLUSIVAMENTE A EMPRESAS MIPYMES, A TRAVÉS DEL PLAN QUISQUEYA SOMOS TODOS (QST)".

2.- Que en fecha del veintidós (22) de noviembre del dos mil veintidós (2022), PROPEEP, adjudicó el Lote Único del proceso a favor del oferente ALMACENES DEL NORDESTE (ALMANORD), S.R.L., acogiendo las recomendaciones ofrecidas por el perito económico del proceso;

3.- Que, de la lectura de dicho escrito de reconsideración, SUPLIDORES DEL CARIBE SUPLIDELCA, S.R.L., declara su manifiesta inconformidad con el resultado de la adjudicación del proceso en cuestión, vulnerando los principios de 'transparencia, objetividad, economía y celeridad, y demás' alegando en esencia que, la institución no ha tomado en cuenta su propuesta económica presentada que según sostiene la impugnante, es sustancialmente más económica, que la oferta presentada por la empresa adjudicada ALMACENES DEL NORDESTE ALMANORD, S.R.L.

4.- Si bien la oferta económica presentada por la impugnante, es de un precio menor, no es esta la única condición a tomar en cuenta al momento de la adjudicación conforme al artículo 26 de la Ley No. 340-06, ya que es harto sabido entre los participantes de licitaciones públicas del Estado, de que en dichos procesos, se debe tomar en cuenta, entre otras, las que se establezcan en la reglamentación y de acuerdo a las ponderaciones puestas a conocimiento de los oferentes a través de los pliegos de condiciones respectivos de los procesos.

5.- Sobre la evaluación de las ofertas económicas, el artículo 25 de la Ley Núm. 340-06 y sus modificaciones establece que los peritos deben dejar constancia de los resultados de la evaluación económica en un informe contentivo de todos lo justificativo de su actuación, así como las recomendaciones para que la autoridad competente pueda tomar decisión sobre la adjudicación, y así lo refrenda el artículo 98 del Reglamento de Aplicación de la Ley No. 340-06, instituido por el Decreto Núm. 543-12, cuando dispone que: "Los Peritos procederán a la evaluación de las Ofertas Económicas, Sobre B, conforme a los criterios de evaluación establecidos y prepararán el informe con la recomendación de adjudicación al Comité de Compras y Contrataciones".

6.- Al efecto, el informe pericial económico del proceso en cuestión señala, al describir las ofertas económicas presentadas por los oferentes participantes en el proceso, que el Comité de Compras y Contrataciones pudo advertir que los bienes ofertados no cumplen con las especificaciones técnicas, toda vez de que los mismos carecen de reflectores delanteros y traseros, tal como exige el punto 2.6 del pliego de condiciones en la descripción de los bienes.

7.- Quiere decir esto que, que los bienes presentados por la impugnante en su oferta, no se ajustan con los aspectos sustanciales requeridos por el pliego de condiciones, constituyendo esto aspectos no subsanables, lo cual acarrea su descalificación del proceso, como al efecto prescribe el artículo 93 del Decreto No. 543-12.

8.- La impugnante mediante la inferencia incluida en su escrito, de que se ha adjudicado a proveedores en 'procesos anteriores' realizados por PROPEEP, denuncia que, aquellos se han realizado sin incluir las especificaciones técnicas por cada ítem incluido, sin embargo, con esto, la impugnante hace una incontrovertible admisión de su falta u omisión con lo requerido en el pliego de condiciones del presente proceso.

9.- Dentro del contexto de las Compras y Contrataciones Públicas, conforme al artículo 47 del decreto No. 543-12, que instituye el reglamento de aplicación de la Ley No. 340-06, los procesos celebrados bajo la modalidad de **Comparación de Precios**, el órgano responsable de la organización, conducción y ejecución de dichos procedimientos es el Comité de Compras y Contrataciones de la Entidad Contratante, incluyendo, la facultad de conocer y decidir de las impugnaciones presentados de los procedimientos bajo su responsabilidad y conducción en cualquier etapa de contratación tal como establece la resolución PNP-06-2022 de fecha del veintiocho (28) de junio del 2022.

10.- La impugnante, por el solo hecho de haber presentado su oferta en el proceso, manifiesta de forma fehaciente su irrestricta adhesión al contenido del pliego de condiciones en cuestión, y con ello, el conocimiento, aceptación, y su vinculación jurídica obligatoria al mismo, tal como se señala en el punto 2.5 de dicho documento, por lo que si la impugnante tenía alguna reserva u objeción en cuanto a las especificaciones técnicas, debió formular aquella oportunamente dentro del plazo habilitado para su presentación ante la Unidad Operativa de Compras y Contrataciones de la institución, tal como se señala en el cronograma de actividades del proceso, punto 2.4 del pliego de condiciones específicas.

11.- Las actuaciones, decisiones y resoluciones de este Comité de Compras y Contrataciones se encuentran justificadas en virtud de la estricta sujeción al mandato, en primer orden, del artículo 138 de la Constitución que consagra los principios a los que subordina la actuación de la Administración Pública que son los de eficacia, jerarquía, objetividad, igualdad, transparencia, economía, publicidad y coordinación.

12.- Este Comité de Compras y Contrataciones, tiene a bien señalar que por todas las razones y consideraciones de hecho y de derecho expuestas en la presente Acta Administrativa, El Comité de Compras y Contrataciones de la Dirección General de Proyectos Estratégicos de la Presidencia (PROPEEP) ha decidido resolver lo siguiente:

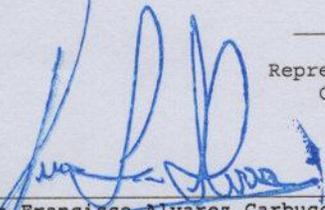
PRIMERO: Admite como bueno y válido en cuanto a la forma el presente recurso de reconsideración e impugnación por este haber sido interpuesto dentro del plazo estipulado en el artículo 67 de la Ley No. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Contrataciones del Estado, del 18 de agosto del 2006, modificada por la Ley 449-06, de fecha 6 de diciembre de 2006;

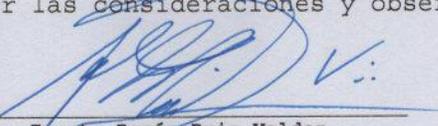
SEGUNDO: Rechaza en cuanto al fondo la solicitud de reconsideración de fecha del veinticinco (25) de noviembre del año dos mil veintidós (2022) por SUPLIDORES DEL CARIBE SUPLIDELCA, S.R.L., contra el Acta de Adjudicación del Proceso QEC-CCC-CP-2022-0014 de fecha del veintidós (22) de noviembre del dos mil veintidós (2022) relativo A LA ADQUISICIÓN DE BICICLETAS PARA SER DISTRIBUIDAS POR LA INSTITUCIÓN ENTRE LOS NIÑOS DE LAS COMUNIDADES Y SECTORES VULNERABLES EN COORDINACIÓN CON LOS MUNÍCIPES Y CLUBES QUE PARTICIPAN EN LAS JORNADAS DE INCLUSIÓN SOCIAL "PRIMERO TÚ", DIRIGIDO EXCLUSIVAMENTE A EMPRESAS MIPYMES, A TRAVÉS DEL PLAN QUISQUEYA SOMOS TODOS (QST).

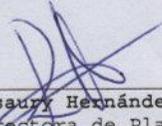
TERCERO: Se ordena la remisión de la presente Acta a la Consultoría jurídica para que proceda a la notificación a la entidad impugnante, y realice las diligencias pertinentes para su publicación en los medios y portales correspondientes.

Esta resolución no es definitiva en sede administrativa y contra la misma cabe interponer recurso de apelación ante la Dirección de Compras y Contrataciones Públicas (DGCP), en un plazo de diez días (10) hábiles, desde el día siguiente a la recepción de su notificación de conformidad con lo previsto en el artículo 67, numeral 8, de la Ley No. 340-06.

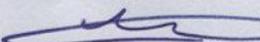
El Presidente del Comité de Compras y Contrataciones siendo las diez horas y cinco minutos de la tarde (10:15 A.M.), clausuró los trabajos sin objeción y se levantó la presente acta que fue firmada por los miembros presentes en señal de aprobación. Por las consideraciones y observaciones expresadas anteriormente.

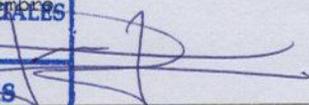
  
Juan Francisco Alvarez Carbuccia  
Director Administrativo y  
Financiero  
Miembro

  
Fausto Ramon Ruiz Valdez  
Representante de la máxima autoridad en el  
Comité de Compras y Contrataciones  
Presidente

  
Rosaura Hernández Sánchez  
Directora de Planificación y  
Desarrollo  
Miembro



  
Edwin Michael Duvernai  
Auxiliar de Acceso a la Información,  
en representación de la señora Hissy  
Vásquez, Responsable de la Oficina  
de libre Acceso a la Información  
Miembro

  
Guido Gil Buonpensiere  
Asesor Legal del Comité  
Miembro